

Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina¹

María Sonderéguer

Violeta Correa

Miranda Cassino

Amaranta González²

Resumen:

A partir del debate internacional vinculado con la incorporación de la perspectiva de género al análisis de la violencia sexual en violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, la indagación propone una sistematización de testimonios y un proceso de conceptualización teórica en torno la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos.

Consideramos que la incorporación de una mirada de género al estudio del terrorismo de Estado contribuye hacer visible el impacto diferenciado sobre las mujeres de las prácticas de violencia política, e incide no solo en la conceptualización legal de las conductas sino también en los procesos de verdad y en las políticas de justicia, memoria y reparación. Esta mirada no concierne tan sólo a la memoria si no que ancla en el presente. La lógica de dominación ligada a los intercambios sexuales persiste hoy en las diversas situaciones de detención y encierro. La indagación sobre violencia sexual sistemática y tortura es una instancia posible para pensar las situaciones de violencia estructuradas sobre las relaciones de poder entre los géneros en la actualidad.³

¹ Presentaremos algunas reflexiones producidas en el marco de la investigación sobre VIOLENCIA SEXUAL y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TERRORISMO DE ESTADO. Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los Derechos Humanos, que llevamos adelante con un equipo de investigadores de los Centros de Derechos Humanos de las Universidades de Quilmes y de Lanús.

² Universidad Nacional de Quilmes-Universidad Nacional de Lanús.

³ Una versión de este artículo fue publicada en el número 17 de la Revista del Instituto Espacio para la Memoria de Santiago del Estero en junio de 2010.

Violencias de género en el terrorismo de Estado en América Latina

Con la reapertura de los procesos penales por los crímenes cometidos durante la dictadura, luego de la declaración de inconstitucionalidad de las llamadas “leyes de impunidad”, algunas mujeres que sufrieron distintas formas de violencia sexual en los campos clandestinos de detención han comenzado a narrar una historia que había permanecido velada hasta el presente. En los años ochenta, en el Juicio a las Juntas, la apelación a la ley supuso el reestablecimiento de la vigencia de un código común, y el relato de las víctimas, sometido a la transformación de la escucha legal, redefinió la tragedia vivida en testimonio ordenado según las normas de producción de la prueba jurídica. Ese relato, en el que los y las testigos devenían sujetos de derecho, se construyó sobre la imagen de un ciudadano abstracto que les escamoteaba su condición de varones y mujeres concretos. En ese entonces, las denuncias de prácticas de violencia sexual hacia las mujeres – o hacia los varones- quedaron subsumidas en la figura de los tormentos y en las distintas vejaciones, e incluso quedaron relegadas ante el crimen de la desaparición forzada, que se consideró el elemento central de la metodología represiva del terrorismo de Estado. Pero en los años noventa, la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de violaciones masivas a los derechos humanos en el mundo (en situaciones de conflicto armado o en procesos represivos internos) permitió identificar una práctica reiterada y persistente de violencia sexual hacia las mujeres. El debate jurídico a nivel internacional pudo entonces caracterizar la violencia sexual en el contexto de prácticas sistemáticas de violencia como una violación específica de los derechos humanos y en 1998, el Estatuto de la Corte Penal Internacional la tipificó como crimen de lesa humanidad. En los juicios actuales en Argentina, los testimonios sobre violencias sexuales hacen posible comenzar a pensarlas como tortura, tomarlas como tal, visibilizarlas y analizar de qué modo esa consideración puede llegar a impactar en nuestra jurisprudencia. Si en los primeros años de la democracia, esas violencias fueron silenciadas, es necesario hoy avanzar en la incorporación de la perspectiva de género a la reflexión sobre el terrorismo de Estado. Es necesario hacer visible el impacto diferenciado de la violencia represiva sobre mujeres y varones y repensar las políticas de memoria y de derechos humanos con perspectiva de género⁴.

⁴ La violencia sexual y las violaciones a las mujeres en el terrorismo de Estado tienen una función domesticadora. En los cuerpos se inscribe la disputa política: así, mientras el cuerpo violado de los varones es destituido de su masculinidad, en el cuerpo violado de las mujeres la agresión sexual inscribe la “soberanía” de los perpetradores. La “ocupación” del cuerpo de la mujer se asimila a la ocupación del territorio enemigo. Esta apropiación vale también para la “entrega” del cuerpo de las mujeres, en los

La violencia sexual ejercida durante el terrorismo de Estado se presenta como un caso paradigmático, donde es posible observar cómo la estructura de género reaparece, reafirma el sistema hegemónico masculino y permite que ésta permanezca invisibilizada trascendiendo el propio terrorismo de Estado. Como señala Rita Segato⁵ *“la violación, como exacción forzada y naturalizada de un tributo sexual, juega un papel necesario en la reproducción simbólica del poder cuya marca es el género”*

En el marco del estudio sobre *“Violencia sexual y Violencia de Género en el terrorismo de Estado: Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos”*⁶ que desarrollamos en los Centros de Derechos Humanos de las Universidades Nacionales de Quilmes y de Lanús, nos ha preocupado indagar y abordar con mayor profundidad los mecanismos o dispositivos que se ponen en juego para la recuperación de hechos, relatos y testimonios aportados por las víctimas en diferentes circunstancias pero que han sido invisibilizados en la indagación, en la narración y en las políticas reparatorias posteriores. Hasta hace poco tiempo, y con la excepción de alguna sentencia en el último año⁷, ni en los juicios, ni en las políticas de reconstrucción de la memoria o en las estrategias de reparación hubo realmente lugar para un tratamiento sustantivo de la perspectiva de género y su visibilidad en la esfera pública.

En la medida que hablamos de una relación entre tortura y violencia sexual, el problema se sitúa también en el campo específico de los derechos humanos y en general cuando hablamos de derechos humanos aludimos a un dispositivo normativo o a un conjunto de pautas jurídicas que permiten o permitieron la reconstrucción e identificación de los hechos de lesa humanidad que se configuraron en el marco del terrorismo de Estado,

vínculos sexuales e incluso amorosos, y no sólo en los encuentros sexuales forzados, sino en aquellos vínculos “consentidos” entre secuestradas y sus captores. Sabemos que el contexto no es neutro y está pautado por la violencia, y es indispensable reflexionar sobre las condiciones del consentimiento.

⁵ Segato Rita. “Las estructuras elementales de la violencia”. Prometeo-UNQ. Buenos Aires 2003

⁶ Proyecto de Investigación dirigido por María Sonderéguer y Violeta Correa, con financiamiento de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Pcia. de Buenos Aires. Proyecto I*D CIC 2006-2010

⁷ En el año 2010, el Tribunal Oral Federal de Santa Fe, en abril, reconoció la violación como una forma de tortura específica y en junio de 2010 el Tribunal Oral Federal 1 de Mar del Plata condenó al suboficial Gregorio Rafael Molina, ex jefe del centro Clandestino La Cueva, que funcionó en el viejo radar de la Base Aérea de Mar del Plata, por “cinco violaciones y una tentativa” entre otros delitos de lesa humanidad. Recientemente, en enero de 2011, en el Tribunal Oral de Mendoza se consignaron denuncias sobre violaciones sexuales sistemáticas y en mayo el Tribunal Oral de Tucumán acusó como “partícipes necesarios” de violación sexual a Menéndez y a Bussi, estableciendo su responsabilidad sobre esos crímenes cometidos en la cárcel de Villa Urquiza durante la dictadura.

pero que hasta ahora no se especializaron en la identificación de la perspectiva diferencial de la tortura en varones y mujeres. Por distintas razones, las violaciones y abuso sexual no adquirieron rango de hechos demostrables y por lo tanto no gozan de jerarquía en la indagación de jueces y fiscales. Es necesario recordar que en el Código Penal argentino la violación sexual estaba tipificada como “delito contra la honestidad” y recién en el año 1999 la definición fue sustituida por la designación de “delito contra la integridad sexual”. Incluso hoy, las acciones penales en el caso de una violación son “acciones dependientes de instancia privada”, es decir, dependen de la acusación o denuncia de la persona agraviada. Pero la violencia sexual en contexto represivo debería ser un delito de orden público, como la tortura, y no un tema de la privacidad de las personas.

La reflexión se extiende por otro lado a la sociedad en su conjunto y en ella de manera especial a las mujeres, tanto a quienes se sienten “víctimas” como a las que son parte de la misma estructura social que ha naturalizado históricamente la violencia contra las mujeres. Cuando el análisis de estos temas está atravesado por la experiencia traumática del horror, en donde los comportamientos de instituciones y de lo colectivo se encuentra distorsionado, la idea de poder poner en el ámbito de lo público situaciones que para nuestra jurisprudencia no tienen este carácter, encuentra mayores obstáculos o dificultades tanto para el análisis del problema como para discutir o promover estrategias de reparación que apunten a construir una memoria de lo social y de lo colectivo más profunda.

Como señala Kaufman⁸: *¿Cuál es la distorsión por la cual el tratamiento de los cuerpos, la perpetración de los crímenes contra la humanidad nos resultan tan completamente inequívocos y evidentes pero no los enunciados conceptuales, técnicos y ético políticos que los acompañan y que son la causa de que nos resulten opacos, invisibles o que no puedan desarrollarse otras formas de abordaje de los mismos?*

Consideramos que el género nos aporta una dimensión o categoría altamente obturada. Por lo tanto, es indudable que desde este lugar podemos contar con una mirada que nos

⁸ Director del Proyecto Memoria, violencia y género: articulaciones conceptuales y encrucijadas teóricas de la Universidad Nacional de Quilmes y participante del Taller “Memoria, y Estrategias de Reparación”, organizado por el Proyecto de Investigación “Violencia Sexual y Violencia de Género durante el Terrorismo de Estado” en Noviembre de 2009.

ofrece una nueva capacidad de análisis crítico que nos permite tomar distancia de la invisibilización que el tema tiene tanto en las políticas públicas como en las víctimas y en los propios sujetos sociales que reflexionan sobre estos aspectos.

Nos encontramos con una tensión evidente entre la claridad de lo normativo y las dificultades para la conceptualización del problema de la violencia de género en general y también concretamente para la conceptualización de la violencia sexual en situaciones de represión y encierro o en conflictos armados y guerras contemporáneas. Y esta tensión se expresa claramente en las creencias que permiten, o justifican, es decir, que naturalizan el hecho mismo de la violación y que a su vez depositan en la “voluntad” de la víctima (muchas veces expresada como “consentimiento”) el reconocimiento del crimen y colocan el tema de la violencia sexual en el ámbito privado en lugar de abordarlo como problema público y político.

Pero ubicar el tema en el ámbito de los derechos humanos, situarlo en el marco de la sanción jurídica al terrorismo de Estado, adquiere de por sí una finalidad reparadora, tanto por lo que indica respecto de la voluntad del Estado de reparar a las víctimas y familiares como respecto de su impacto en la sociedad, en la medida que en el propio proceso de reparación se van develando los relatos que configuran la memoria social y política de toda la comunidad.

Es decir, la dificultad que tiene el problema de la violencia sexual como violencia de género, tiene dos vertientes: por un lado, se trata de una cuestión postergada y por otro, y quizás esto sea lo más importante, su tratamiento o puesta en el ámbito de lo público pone en disputa el orden socio cultural actual, el de hoy, y no sólo el del contexto del terrorismo de Estado. Cómo la sociedad “tolera” o “consiente” la violencia de género parece ir a contrapelo del profuso aparato normativo que la aborda, la tipifica y la judicializa. Si la violencia de género se dirime en el espacio de la violencia sexual consentida, esto compromete de manera sustantiva tanto a las estrategias o políticas de reparación de las víctimas como a la reconstrucción de la memoria y a la implementación de las medidas que pudieran incidir en la trama sociocultural que constituye el soporte conceptual de la violencia.

Es necesario también que la reparación a víctimas de violencia sexual ingrese como categoría o dimensión sobre la cual hacer una mirada particular. Es decir, ¿es posible construir formas de reparación y justicia para las víctimas de violencia sexual? ¿Qué es, en esos casos, lo reparable?

Por ello, la mirada de género no concierne tan solo a la memoria sino que ancla en el presente. Analizar el abuso y la violencia sexual en los centros clandestinos de detención permite identificar un núcleo duro de las relaciones de poder en el cual el cuerpo de las mujeres es territorio de quien tiene ese poder. Estas relaciones de poder están naturalizadas por la cultura y el tema de las violaciones no adquiere entonces jerarquía de daño. La lógica de dominación a través de los intercambios sexuales persiste en la actualidad en las situaciones de detención y encierro. La mirada de género incidirá no sólo en la conceptualización legal de las conductas sino también en los procesos de verdad y en las políticas de justicia y reparación.

Ha sido necesaria una transformación de los marcos sociales de memoria para que se empezaran a crear las condiciones para “nuevos” recuerdos: por un lado, los avances en la jurisprudencia internacional y regional, el reconocimiento y la tipificación de distintas formas de violencia sexual: desnudez forzada, manoseos de carácter sexual, penetración con objetos, picanas en los pechos y genitales, violaciones sexuales; por otro, la aparición de otras circulaciones discursivas: las nuevas teorizaciones sobre género, los movimientos sociales feministas y algunos temas clave como la trata y tráfico de personas.

Para el trabajo a futuro, se nos abren varios interrogantes a resolver:

-en primer lugar debemos preguntarnos por qué se privatiza la violencia sexual, por qué se piensa que la violencia que sufren las mujeres en procesos políticos no son de incumbencia pública, por qué no entra en el debate público lo que fue la tortura de las mujeres. Es decir, ¿cómo entra la mujer en el Derecho?

-En segundo lugar, es necesario diseñar un protocolo de indagación que permita a las mujeres identificar lo que vivieron como tortura, la violencia sexual, la violación sexual que vivieron como una forma específica de tortura.

-por último, tenemos que repensar la reparación. Las categorías de la reparación son insuficientes para lo que vivieron y viven las mujeres. No se puede apuntar a tratar de volver a la situación anterior, a la excepcionalidad. Porque esa excepcionalidad es un continuo en el caso de las mujeres. Hay pensar otro tipo de políticas de reparación, construir un nuevo piso político-cultural de igualdad entre varones y mujeres. Es necesario mirar de manera diferencial no sólo la violencia o las violaciones que vivieron las mujeres sino también el impacto diferencial que tienen las políticas de reparación sobre varones y mujeres.